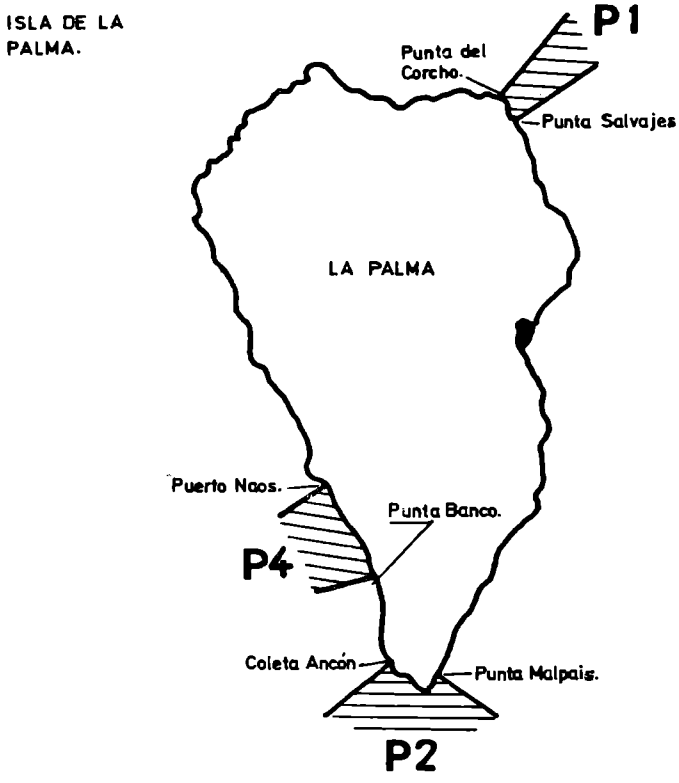
**Isla de La Palma**

*Zonas donde está permitida la pesca submarina*

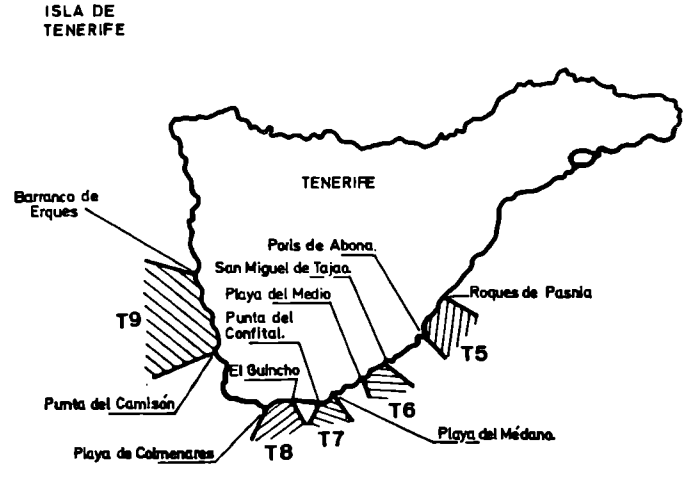
P1: Desde punta del Corcho hasta punta Salvajes.
P2: Desde punta Malpaís hasta caleta Ancón.
P4: Desde puerto Naos hasta punta Banco.




**Isla de Tenerife**

*Zonas donde está permitida la pesca submarina*

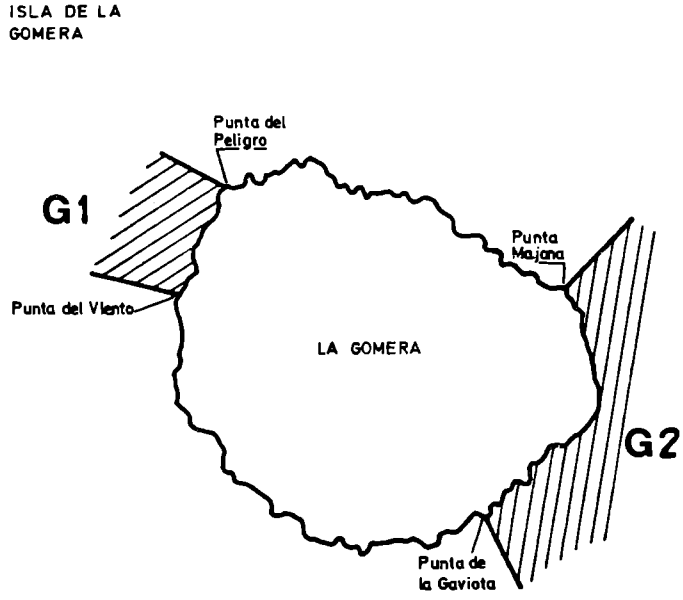
T5: Desde Roques de Pasnia hasta Porís de Abona.
T6: Desde San Miguel de Tajao hasta playa del Medio.
T7: Desde playa del Médano hasta punta del Confital.
T8: Desde El Guincho hasta playa de Colmenares.
T9: Desde punta del Camisón hasta barranco de Erques.




**Isla de La Gomera**

*Zonas donde está permitida la pesca submarina*

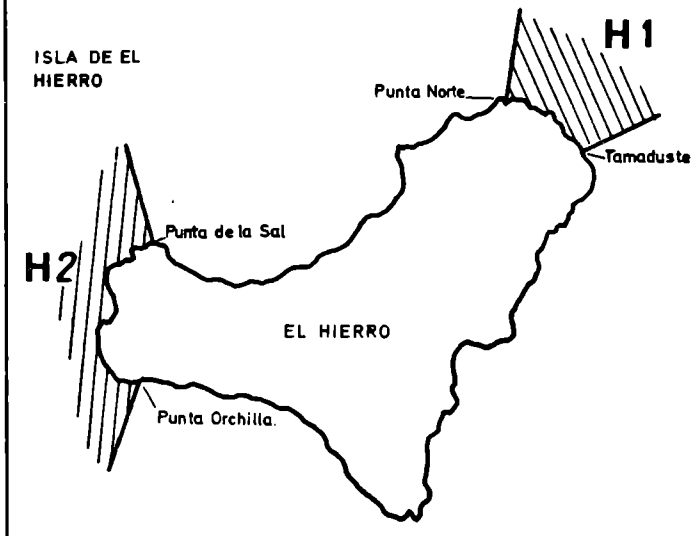
G1: Desde punta del Viento hasta punta Peligro.
G2: Desde punta de La Gaviota hasta punta Majona.




**Isla de El Hierro**

*Zonas donde está permitida la pesca submarina*

H1: Desde punta Norte hasta Tamaduste.
H2: Desde punta Orchilla hasta punta de La Sal.




**4623** *ORDEN de 22 de febrero de 1988 sobre regulación de las capturas de especies pelágicas en el Cantábrico y noroeste, durante la campaña de 1988.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre, por el que se ordena y reglamenta el ejercicio de la pesca con artes de «cerco», en el caladero nacional, determina en su artículo 3.° que este Ministerio, a través de la Dirección General de Ordenación Pesquera, podrá fijar cuotas máximas de capturas por embarcación y día y para cada campaña de aquellas especies pesqueras cuya regulación se considera conveniente realizar, una vez oídas las Comunidades Autónomas afectadas, el Instituto Español de Oceanografía y las Federaciones de Cofradías, Organizaciones de Productores y Centrales Sindicales.

Es necesario, por tanto, determinar para 1988 las cuotas máximas de capturas adecuadas para cada especie pelágica dentro

del área marítima, comprendida entre la desembocadura del río Miño y la frontera con Francia.

La experiencia acumulada desde la aplicación de la Orden de 21 de abril de 1986, que rigió la campaña de capturas pelágicas en el Cantábrico y noroeste en el pasado año, aconseja introducir determinados aspectos en orden a su más adecuada regulación para la presente campaña.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Las embarcaciones autorizadas a la pesca con artes de «cerco», en el caladero del Cantábrico y noroeste, que se encuentren recogidas en el Censo Oficial de Buques de esta modalidad de pesca, o procedan de otros censos y se dediquen a esta modalidad temporalmente, oficialmente autorizadas por la Dirección General de Ordenación Pesquera, se atendrán en el volumen de sus capturas diarias durante la presente campaña de 1988, a las limitaciones siguientes:

Anchoa: 6.000 kilogramos por buque y día.
Caballa: 10.000 kilogramos por buque y día.
Verdel: 8.000 kilogramos por buque y día.
Jurel: 10.000 kilogramos por buque y día.
Sardina:

a) Buques menores de 10 TRB: 7.000 kilogramos por buque y día.
b) Buques mayores de 10 TRB: 10.000 kilogramos por buque y día.
c) Xouba (sardina de 11 a 13 centímetros de talla): 4.000 kilogramos por buque y día.

En ningún caso, la suma de toda clase de especies pelágicas capturadas por buque y día podrá exceder de los 10.000 kilos.

En la región noroeste, y dadas las especiales circunstancias que rodean estas pesquerías, una vez en el puerto, queda prohibida la cesión o traspaso del excedente a otros barcos cuyas capturas fueran deficitarias.

En todo caso, las tallas mínimas de las referidas especies no podrán ser inferiores a las establecidas en el Real Decreto 2571/1986, de 5 de diciembre.

Art. 2.° Las cuotas de capturas que se determinan en el artículo anterior están referidas a las que se realizan dentro del caladero nacional, excluidas las aguas interiores, y se aplicarán a cada una de las especies durante el año 1988.

Cuando las capturas se efectúen tanto en aguas interiores como exteriores, la Dirección General de Ordenación Pesquera establecerá la coordinación necesaria con los órganos de las Comunidades Autónomas competentes en materia de ordenación pesquera, a efectos de no sobrepasar el volumen de capturas.

Art. 3.° Todos los buques despachados para la pesca de cerco han de llevar el «Diario de a bordo» de las Comunidades Europeas, definido en los Reglamentos (CEE) número 2807/83 de la Comisión y número 2241/87 del Consejo, en el que reflejarán las capturas de las especies reguladas en la presente Orden.

Art. 4.° Las autoridades delegadas en el litoral verificarán la coincidencia entre las cantidades declaradas en el «Diario de a bordo» y las realmente desembarcadas.

Los originales del «Diario de a bordo» se entregarán a las autoridades delegadas en el litoral que los remitirán a la Dirección General de Ordenación Pesquera.

Art. 5.° Las infracciones que se cometan vulnerando lo establecido en la presente Orden serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 53/1982, de 13 de julio, sobre infracciones en materia de pesca marítima.

Art. 6.° La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de febrero de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

**4624** *CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de enero de 1988, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se efectúa revisión anual del censo del día 1 de enero conforme a la Orden de 8 de junio de 1981 por la que se ordena la actividad pesquera de la flota bacaladera.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de 6 de febrero de 1988, se transcriben las siguientes rectificaciones:

En la página 4042, en el anejo I, primera columna, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «"Veirasa V"-"Veirasa VI"», debe decir: «"Vieirasa V"-"Vieirasa VI"».

En el anejo II, segunda columna, tercer párrafo, sexta línea, donde dice: «Pesqueras León Marco ... 2.8529», debe decir: «Pesqueras León Marco, S. A. ... 2.8529».

# MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**4407** *(Conclusión)* *RESOLUCION de 15 de febrero de 1988, de la Subsecretaría, por la que se publica la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social. (Conclusión.)*

La Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones en su sesión del día 11 de noviembre de 1987, y en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, adoptó Acuerdo por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social, cuya asignación inicial de complementos de destino y específico fue aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de octubre de 1987.

En consecuencia, se dispone la publicación de la citada relación de puestos de trabajo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como del Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones por el cual se aprueba.

Madrid, 15 de febrero de 1988.–El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS

| DENOM. CENTRO DE DESTINO | DENOMINACION PUESTO | NUM ORD | DOTACION | NIV C.D | COMPL. ESPEC. | T. P. | F. P. | G 1 | G 2 | ADSC. CUERP | TITULAC. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL | | | | | | | | | | |
| | SERVICIOS CENTRALES | | | | | | | | | | |
| DIRECCION GENERAL | Adjunto al Director General | 1 | 4 | 29 | 1.204.140 | N | L | A | | EX11 | |
| * | Consejero Tecnico | 2 | 4 | 28 | 963.264 | N | L | A | | EX11 | |
| | Jefe de Gabinete Tecnico | 3 | 1 | 26 | 751.032 | N | C | A | | EX11 | |
| | ATN-1 del Gabinete Tecnico | 4 | 1 | 26 | 355.944 | N | C | A | | EX19 | |
| | ATN-2 del Gabinete Tecnico | 5 | 2 | 24 | 309.612 | N | C | AB | | EX11 | |
| | ATN-3 Tipo 1 | 6 | 2 | 18 | 145.812 | N | C | BC | | EX20 | |
| | ATN-3 Tipo 2 | 7 | 1 | 18 | 126.912 | N | C | BC | | EX20 | |
| | ATN-3 Tipo 2 | 8 | 2 | 18 | 126.912 | N | C | BC | | EX20 | |
| | ATN-3 Tipo 3 | 9 | 2 | 18 | 114.312 | N | C | BC | | EX20 | |
| | Secretaria/o Director General | 10 | 2 | 15 | 158.412 | N | C | CD | | EX20 | |
| | Puesto de Trabajo Nivel 12 Grupo C | 11 | 3 | 12 | 76.512 | N | C | C | | EX20 | |
| | Mecanico-Conductor, Motorista | 12 | 2 | 10 | 70.212 | N | C | E | | EX20 | |
| SECRETARIA GENERAL | Secretario General | 1 | 1 | 30 | 2.547.252 | S | L | A | | EX11 | |
| * | Consejero Tecnico | 2 | 1 | 28 | 963.264 | N | L | A | | EX11 | |
| | Jefe de Asesoria Juridica Central | 3 | 1 | 28 | 963.264 | S | C | A | | 1600 | |